



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Memorando N° 000435-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente administrativo de **AUTORIZACION DE PAGO DE VALORIZACION N° 01 POR MAYORES METRADOS N° 02** de la IOARR: **REPARACION DE SENDERO; ADQUISICION DE PANEL INFORMATIVO Y SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL(LA) ACCESO A LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2599579; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°055-2023-GRA-GGR: DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023**, el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO KUÉLAP** suscribieron el contrato para la ejecución de la IOARR: **"REPARACIÓN DE SENDERO; ADQUISICION DE PANEL INFORMATIVO Y SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL (LA) ACCESO A LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por un monto de S/ 1'510,419.00 (un millón quinientos diez mil cuatrocientos diecinueve con 00/100 soles) y un plazo de 60 días calendario.

Que, con Contrato de Gerencia General Regional N°000006-2024-GRA-GGR, de fecha 22 de enero del 2024, el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SUPERVISOR ZONAL** suscribieron el contrato para la supervisión de la IOARR: **"REPARACIÓN DE SENDERO; ADQUISICION DE PANEL INFORMATIVO Y SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL (LA) ACCESO A LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

Que, con fecha 12 de marzo del 2024, el Gobierno Regional Amazonas, entregó al contratista el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose en dicha fecha el acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 13 de marzo del 2024, luego de cumplidas todas las condiciones que establece el artículo N°176 "Inicio del Plazo de ejecución de Obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da por iniciado el Plazo de Ejecución de la Obra.

Que, con fecha 19 de marzo del 2024, la entidad, el contratista y la supervisión, han suscrito la ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, debido a que las actuales condiciones climáticas NO son las adecuadas para la correcta ejecución de la obra, la presencia de las fuertes lluvias constituyen un evento no atribuible a las partes.

Que, con Carta N° 000491-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 20/06/2024, la entidad comunica al contratista los datos del inspector de obra para la continuidad del proyecto, teniendo en cuenta que la supervisión finalizó el contrato el 19/06/2024.

Que, con fecha 31 de Octubre del 2024, mediante **CARTA N°052-2024-Consortio Kuélap/RC**, el Consorcio Kuélap alcanza al Inspector de Obra la Valorización N°01 – Mayores Metrados N°02.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2024, mediante **INFORME N° 000132-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP**, el Inspector de Obra alcanza a la Entidad la valorización N°01 – Mayores Metrados N°02.

Que, con **INFORME N° 0019-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 22 de enero de 2025**, el Coordinador de Obra - Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, alcanza Opinión de Valorización de Obra N°01 de Mayores Metrados N°02 de las Partidas Contractuales, correspondientes al Periodo de 02 al 05 de octubre del 2024, del Proyecto con CUI N° 2599579.

N° EXPEDIENTE: GRISGSL20240003077

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V01WTRW

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con **Memorando N° 00435-2025-G.R.AMAZONAS/GRI**, de fecha **20 de marzo de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura alcanza **CONFORMIDAD de la valorización n° 01 de mayores metrados N° 02**, en atención al **Informe N° 0001604-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL**, de fecha **19 de marzo de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento"); por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, por la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el Expediente Técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados".

Que, al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento define al "MAYOR METRADO" como "(...) *el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería*". (El énfasis es agregado).

Que, la Opinión N° 150-2019-DTN de fecha 28.08.2019 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que:

- 3.1 *Si bien el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, si se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados.*
- 3.2 *El mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico; además, el mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Por su parte, una prestación adicional de obra es aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".*

Que, el **ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO**, dispone lo siguiente:

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, **estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.**

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. **El supervisor autoriza su ejecución SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL,** considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. **NO SE REQUIERE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS, PERO SÍ PARA SU PAGO.** El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Que, a efecto de atender lo solicitado por la empresa contratista – CONSORCIO KUELAP, la Entidad teniendo en cuenta lo informado por el INSPECTOR DE OBRA, a través del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, procedió a evaluar el expediente administrativo, emitiendo la **INFORME N° 0019-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC**, de fecha **22 de enero de 2025**, a través del cual indica lo siguiente:

(...)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



V. OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA.

El suscrito luego de evaluar lo presentado por el Inspector, respecto a la conformidad de la Valorización N°01 – Mayores Metrados N°02, manifiesto lo siguiente:

5.1 De manera previa, corresponde manifestar, que el deber del Inspector/supervisor es de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE; en tal sentido, las impugnancias, controversias u omisiones por el pago de la valorización N°01 – Mayores Metrados N°02, estas deberán ser asumidas por el Inspector. Sin perjuicio de ello, debemos señalar, que la responsabilidad por la elaboración de dicha valorización es exclusiva del Contratista e Inspector, y la responsabilidad de la revisión y conformidad corresponde únicamente al Inspector.

5.2 De acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 205.10 y 205.11. del artículo 205 del RLCE, para efectos de la autorización de ejecución de Mayores Metrados, se verifico que se cumplió con el procedimiento establecido, el contratista a través del asiento de cuaderno de obra N°126 del Residente de obra de fecha 02/10/2024 el residente hace mención que "(...) Se solicita autorización al inspector de obra para la ejecución de mayores metrados de la partida N°01.03.04.01 Cuneta revestida de piedra para el tramo IV (...)", asimismo mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°127 del Inspector de Obra de fecha 02/10/2024 hace mención que "(...) con fecha 02.10.2024 mediante informe N°000106-2024- G.RAMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP se comunica a la entidad la autorización de mayores metrados N°02 en el tramo IV adjuntando el informe técnico del residente y el sustento técnico de mayores metrados N°02 de esta inspectoría por lo se ha venido cumpliendo con lo normado en los Art 205.10,205.11 y 205.12 del RLCE (...)"

5.3 El inspector de obra mediante INFORME N°000106-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP, de fecha 02 de Octubre del 2024, comunica a la entidad la Autorización de Ejecución de Mayores Metrados en el Tramo IV del proyecto CUI: 2599579, "por un error en la cuantificación de metrado de la partida N°01.03.04.01", En cumplimiento al numeral 205.10 del artículo 205 del RLCE.

5.4 Del numeral 205.11 del artículo 205, (...) considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley(...), y de acuerdo a la OPINIÓN N°050- 2023/DTN , numeral 3.2 indica (...)A efectos de determinar el referido límite de 15% del monto del contrato original que puede tener una prestación adicional, además del valor del presupuesto adicional (determinado por los precios contratados), se considera el monto acumulado de mayores metrados. Ahora, respecto de si debe considerarse los reajustes correspondientes para la determinación del monto acumulado de dichos mayores metrados, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido una regulación expresa, se puede colegir que, del mismo modo que para la determinación del valor del adicional se consideran los precios contratados y no actualizados, para determinar el valor de los referidos mayores metrados también tendrían que considerarse las valorizaciones de dichos mayores metrados realizadas con los precios contratados, es decir, sin considerar su actualización expresada en los montos erogados por concepto de reajustes.(...)

ADICIONAL / MAYOR METRADO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MAYOR METRADO	ADICIONAL / PRECIOS PACTADOS	ADICIONAL / PRECIOS CONTRATO	ADICIONAL / PRECIOS PACTADOS + PRECIOS DEL CONTRATO	DEDUCTIVO VINCULANTE
ADICIONAL N°01	RESOLUCIÓN DE GOR 000136-2024- (S) RAMAZONAS/GRI		S/ 118,851.71	S/ -	S/ 118,851.71	S/ 28,473.60
MAYOR METRADOS N°01 (M# 1)		S/ 70,750.84				
MAYOR METRADOS N°01 (M# 2)		S/ 13,848.95				
MAYOR METRADOS N°02 (VAL 01)		S/ 28,008.25				
$\% = \frac{\text{M# 1} + \text{M# 2} - \text{M# 3}}{\text{MC}} \times 100$			$= \frac{S/ 118,851.71 + S/ 109,407.86 - S/ 28,473.60}{S/ 1,510,419.00} = 13.23\%$			



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



La valorización N°01 de Mayores metrados N°02, tiene una incidencia total acumulado del 13.23%, del monto total del contrato original de la obra, en amparo del numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

5.5 Habiéndose formulado la Valorización N°01 – Mayores Metrados N°02, por el Contratista y presentado por el Inspector el 03/12/2024 a través del INFORME N°000132-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP, donde concluye textualmente: **“El presente informe de sustento de la Valorización N°01 de Mayores Metrados N°02, está plenamente sustentado, teniendo en cuenta que la obra fue contratada bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS(...),(...) mi persona como Inspector de Obra, DA CONFORMIDAD a la presente Valorización N°01 – Mayores Metrados N°02.(...)”**

VI. CONCLUSIONES

6.1 El inspector Mediante Informe N°000132-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP, de fecha 03/12/2024 presenta la Valorización N°01 – Mayores Metrados N°02 correspondiente al Periodo 02 al 05 de Octubre del 2024, de acuerdo a lo establecido en el numeral 194.6 del artículo 194 del RLCE y comunica a la Entidad la conformidad y aprobación.

6.2 **El monto de la Valorización N°01 de Mayores Metrados N°02, correspondiente al periodo del 02/10/2024 al 05/10/2024 es de S/ 25,483.45 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 45/100 Soles), incluyendo los reajustes, y excluido de IGV, para tal efecto, para tal efecto, se solicita la certificación presupuestal por el monto correspondiente, después de la emisión de la certificación presupuestal se recomienda la emisión del Acto Resolutivo donde se aprueba el pago de la valorización correspondiente, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 205.12 del artículo 205 (...)No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...) del RLCE.**

6.3 La valorización N°01 – Mayores Metrados N°02 tiene una incidencia total acumulada de 13.23% del monto del contrato original de la obra en amparo del numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$\% = \frac{\text{IGV} + \text{EPA} + \text{IIR} + \text{IIR} + \text{IIR}}{\text{MC}} \times 100 = \frac{S/ 116.851.71 + S/ 109.407.86 - S/ 26.473.60}{S/ 1.510.419.00} = 13.23\%$

6.4 En concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, el Inspector de Obra es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra bajo responsabilidad, así mismo las valorizaciones de obra tienen que ser elaboradas en su conjunto entre el inspector y el contratista, por lo tanto, cualquier deficiencia, error o sobrevalorización del monto valorizado será netamente responsabilidad del inspector de obra.

6.5 De acuerdo con el Procedimiento establecido en el Numeral 205.11 del Artículo 205 del RLCE, para efectos de la autorización de ejecución de Mayores Metrados, se verifico que se cumplió con el procedimiento, en vista que el contratista, a través de su Residente, registro en el cuaderno de Obra la necesidad de ejecución de Mayores Metrados, de igual forma el Inspector de Obra autorizo la ejecución de los Mayores Metrados N°02 previa información a la entidad.

Que, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, **sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.**

Que, el artículo 186 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 187 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; **en esa media, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.**

De esta manera, **la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en el artículo 205 del Reglamento.**

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en calidad de área usuaria responsable del control y ejecución de la IOARR: **REPARACION DE SENDERO; ADQUISICION DE PANEL INFORMATIVO Y SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL(LA) ACCESO A LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2599579; se advierte que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron solicitados por el **CONSORCIO KUELAP**, según el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 126, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra**, señalando en dicho sustento que la justificación normativa es el numeral 205.10 y 205.11 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la ejecución de **mayores metrados**; estos habrían sido autorizados por el **SUPERVISOR DE OBRA**, en el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 127, de fecha 02 de octubre de 2024**, debidamente comunicado a la Entidad mediante **Informe N° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-HGTP**.

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, **lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**; y en virtud de la solicitud presentada, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos para el presente caso, **la ejecución de trabajos por mayores metrados los cuales no fueron considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo; sin embargo, del análisis realizado por el Supervisor de Obra estos resultaron indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original.**

Que, de acuerdo a la información señalada en el párrafo precedente remitido por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico; **en ese sentido, CORRESPONDE A LA ENTIDAD EFECTUAR EL PAGO DE ACUERDO A LO EFECTIVAMENTE EJECUTADO POR EL CONTRATISTA**; y siendo que, se ha efectuado la evaluación técnica por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos; por tanto, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera pertinente continuar con el trámite correspondiente que permita la aprobación de los Mayores Metrados, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, considerando que corresponde autorizar el pago por el monto de **S/ 25,483.45 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 45/100 soles) incluyendo los reajustes y excluido IGV**, cuyo porcentaje de incidencia del monto total del mayor metrado ejecutado representa el **13.23% del monto del contrato original**, encontrándose dentro del límite establecido en la Normativa de Contrataciones; además el expediente contiene la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000002049, de fecha 21 de marzo de 2025**, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; encontrándose asegurado el cumplimiento del pago a favor del contratista.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la autorización para el pago de valorización N° 01 por mayores metrados N° 02, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 01 POR MAYORES METRADOS N° 02, a favor del contratista **CONSORCIO KUELAP**, ejecutados en la IOARR: **REPARACION DE SENDERO; ADQUISICION DE PANEL INFORMATIVO Y SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL(LA) ACCESO A LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con **CUI N° 2599579**, correspondiente al periodo del 02 al 05 de octubre de 2024, por el monto de **S/ 25,483.45 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 45/100 soles) incluyendo los reajuste y excluido IGV**, cuyo porcentaje de incidencia del monto total del mayor metrado ejecutado representa el **13.23% del monto del contrato original**, monto menor al 15% establecido en el numeral 205.11 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir **omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, y/o sobrevalorización de los montos** en la evaluación de presente expediente de valorización N° 01 por mayores metrados N° 02 de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Héctor G. Terrones Portocarrero, Coordinador de Obra – Ing. Lenin H. Rabanal Culqui; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Ing. Álvaro Celis Martos; y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta; en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: **DERIVAR** los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, con la finalidad de que realice el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas funcionales que correspondan de los funcionarios y/o servidores públicos que hayan intervenido en la formulación y/o aprobación del expediente técnico con deficiencias, lo cual ha generado mayores costos y la necesidad de la ejecución y/o aprobación de mayores metrados.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista **CONSORCIO KUELAP**, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: GRISGSL20240003077